

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **30 de julio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Solicitan nueva fecha de audiencia.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20190079900
Causante	Ciro Antonio Pedraza Gómez

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada 29 de julio de 2021 por parte del Dr. GERMAN ACOSTA GUERRA en calidad de apoderado de la señora ANA MARIA ROA GOMEZ, como quiera que informa debe modificar el acta de inventarios y avalúos y volverlos a presentar de mutuo acuerdo con el Dr. JOSE MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, el despacho accede a la misma; razón por la cual y a fin continuar con el trámite del presente asunto y para llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de las **2:30 pm del día 19 de agosto del año 2021**.

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

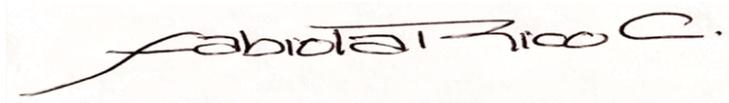
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de**

manera presencial, tomándose todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 114

De hoy 03/08/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 6º Edificio Nemqueteba de Bogotá, D.C.

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE	BLANCA INÉS URREGO CORRALES C.C. No. 49'733.655
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -DPS Y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA
VINCULADAS	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS “UARIV”
RADICACIÓN	110013110017-2021-00427-00

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Reunidas las exigencias de ley, **el Juzgado DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **BLANCA INÉS URREGO CORRALES**, identificada con C.C. No. 49.733.655 imprímasele el trámite legal dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 y sus modificatorios contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL “DPS”** y el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”**.

Infórmese **a las accionadas** de la existencia de esta petición constitucional, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** siguientes al recibo de la notificación, ejerzan el derecho Constitucional a la defensa que les asiste en relación con los hechos y derechos invocados por el accionante y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer. **OFÍCIESE**.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de la presente acción a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS “UARIV”**. **OFICIAR**, con remisión de la copia del escrito de la acción de tutela para que en un término de **DOS (2) DÍAS** siguientes al recibo de la notificación, se pronuncien sobre las pretensiones de la accionante y en manera especial en los hechos que se funda la misma; además para que ejerzan los derechos de contradicción y defensa.

En el oficio o comunicaciones a remitir, deberá advertirse que lo solicitado debe ser cumplido en el término previsto, so pena de que se tenga por cierto lo afirmado en la solicitud tutelar; así mismo, poner en evidencia que el informe reclamado y que será rendido por esa entidad, se entenderá presentado bajo la gravedad del juramento.

Por **Secretaría** y por el medio más expedito, notifíquesele al accionante a la dirección registrada, y a las accionadas la iniciación de la presente acción remitiéndoles las copias de la presente acción, por el medio más expedito y eficaz de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and reads "Fabiola Rico C." with a period at the end.

FABIOLA RICO CONTRERAS

Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C.,

Proyectó:	Aldg
-----------	------

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

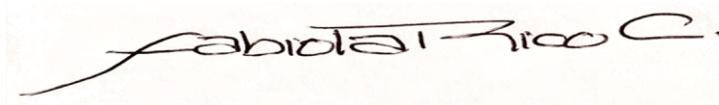
Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190091900
Ejecutante	Priscila Alejandra Ortiz
Ejecutado	Marceliano Antonio Díaz Arrieta

Teniendo en cuenta los documentos allegados a través del correo institucional, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 diciembre de 2020, se reconoce a la Dra. MARTHA ROCÍO ORTEGA TORRES como apoderada judicial de la ejecutante PRISCILA ALEJANDRA ORTIZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 114 De hoy 03/08/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

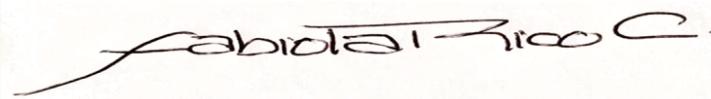
Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190091900
Ejecutante	Priscila Alejandra Ortiz
Ejecutado	Marceliano Antonio Díaz Arrieta

Se ordena por secretaría dar estricto cumplimiento a lo señalado en el auto de fecha 04 de diciembre de 2020, remitiendo los oficios al FONDO DE PENSIONES PORVENIR y la EPS SURA, a las entidades y de igual manera a la parte ejecutante y su apoderada judicial.

CÚMPLASE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Incidente de regulación de honorarios dentro de la sucesión de Faustino Fonseca Rojas
Radicado	11001311001720150015200
Demandante	Manuel Uribe Higuera
Demandado	Ana Milena Fonseca Alvarado

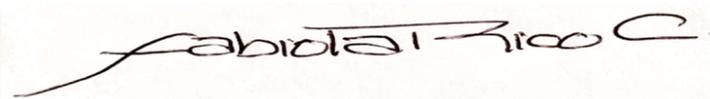
Téngase en cuenta la aceptación al cargo como perito abogado que realiza la Dra. DORIS AMAYA VERA, en el anterior escrito.

Para que conceptúe el valor o monto de los honorarios profesionales a que pueda tener derecho el incidentante Dr. MANUEL URIBE HIGUERA , por las gestiones y la labor realizada en el proceso de la referencia, se le concede a la perito el término de veinte (20) días para que rinda el dictamen encomendado.

Secretaría fijar fecha y hora para que la perito asista a la sede judicial a fin de retirar el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 114 De hoy 03/08/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

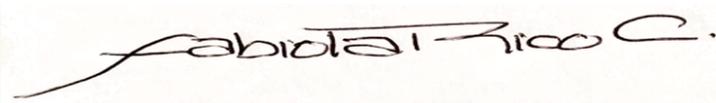
Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720150015200
Causante	José Faustino Fonseca Rojas

Se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de los interesados las copias referentes a la vigilancia judicial administrativa, por parte del Magistrado HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO, cuya parte resolutive señala entre otras, abstenerse de iniciar actuación de vigilancia judicial administrativa dentro del proceso de la referencia tal como quedó expuesto en la parte motiva de la mencionada providencia y ordenó el archivo de la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 114 De hoy 03/08/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

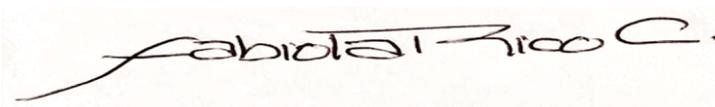
Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720150015200
Causante	José Faustino Fonseca Rojas

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Dr. Víctor Manuel Mahecha Moreno, por la labor realizada como partidor, se le señala como honorarios la suma de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000.00), los cuales serán cancelados por las partes a prorrata de sus cuotas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 114
De hoy 03/08/2021
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **30 de julio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES:

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

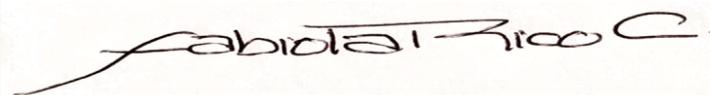
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190097200
Ejecutante	Maryi Katherine Guzmán Agudelo
Ejecutado	Alber Novid Achury Suarez

Téngase en cuenta que las partes dentro del presente asunto son la ejecutante Maryi Katherine Guzmán Agudelo y ejecutado Alber Novid Achury Suárez y no como equivocadamente quedó señalado en la referencia del auto de fecha 25 de marzo de 2021.

Secretaría proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 114
De hoy 03/08/2021
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

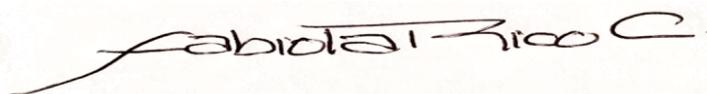
Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Aumento de cuota alimentaria y visitas
Radicado	11001311001720200010000
Demandante	Rafael Antonio niño Prieto
Demandado	Claudia Milena Quevedo Rocha

Como quiera que con el escrito de demanda se indicó en el acápite de notificaciones que bajo la gravedad de juramento manifestaban desconocer la dirección de correo electrónico de la demanda CLAUDIA MILENA QUEVEDO ROCHA, y en memorial allegado en fecha 04 de febrero de 2021 a las 18:37 la apoderada de la parte demandada indica correo electrónico de la demandada señalado por su poderdante; a fin de evitar futuras nulidades y como hasta el momento se está aportando la mencionada dirección electrónica; el despacho autoriza a la parte demandante para que proceda a notificar de conformidad a lo señalado en el art. 8 del decreto 806 de 2020 a la demandada CLAUDIA MILENA QUEVEDO ROCHA a la dirección aportada claudiamilena0204@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 114 De hoy 03/08/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **02 de agosto de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: solicitud desistimiento.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Designación de curador especial
Radicado	11001311001720210015700
Demandante	Carol Gineth Barrios
Menor	Juana Sofía Pradilla Barrios

Atendiendo el contenido del escrito presentado por la demandante dentro del presente asunto, a través de su apoderado judicial, Dr. JUAN MANUEL SEGURA MORENO en donde manifiesta su deseo de no continuar con el presente trámite como quiera que dicho trámite se realizó través de Notaría, por ser procedente y de conformidad con lo señalado en el artículo 314 del C.G.P., se entiende que están desistiendo de las pretensiones de la misma, por lo que se DISPONE:

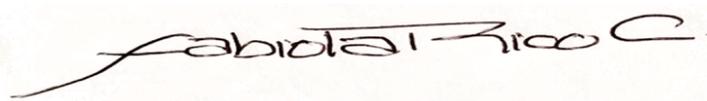
Primero: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso de DESIGNACION DE CURADOR ESPECIAL de CAROL GINETH BARRIOS en favor de los intereses de su hija JUANA SOFÍA PRADILLA BARRIOS, por desistimiento tácito de la parte interesada.

Segundo: Se ordena el **envío** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, remítase a los interesados que los hayan aportado, como quiera que el expediente es totalmente digital.

Tercero: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 114 De hoy 03/08/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Designación de curador especial
Radicado	110013110017 20210015700
Demandante	Carol Gineth Barrios
Menor	Juana Sofía Pradilla Barrios

En cuanto a la aceptación del cargo como curador especial realizado por el Dr. HERNÁN DARÍO MURCIA PARRA, se le pone de presente que por auto de esta misma fecha la parte interesada está desistiendo del trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 114 De hoy 03/08/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

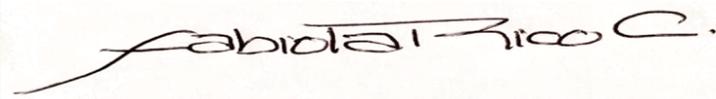
Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720180060000
Causante	Carlos Julio Tarazona Rangel

Se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de los interesados dentro del presente asunto, la respuesta al oficio 0141 del 25 de febrero de 2021, remitido por parte de la DIAN a través de correo institucional el día 19 de mayo de 2021, donde señalan los motivos por los cuales no se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 114
De hoy 03/08/2021
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Interdicción
Radicado	11001311001720180063500
Presunto	Magda Liliana Bernal Ramírez
Demandante	Gloria Inés Ramírez Lombana

Previo a correr traslado del anterior dictamen de valoración médica realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a la señora MAGDA LILIANA BERNAL RAMIREZ y teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019, de conformidad a lo estipulado en el art. 54 de la mencionada ley, el despacho DISPONE:

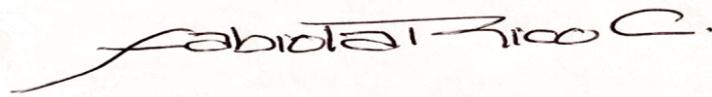
Primero: Se ordena la **REANUDACION** del presente asunto.

Segundo: Se requiere a la parte demandante para que a través de su apoderado judicial, adecuen el trámite de proceso de jurisdicción voluntaria a verbal sumario conforme al trámite de adjudicación judicial de apoyos transitorios consagrado en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

Póngase en conocimiento este asunto al Procurador Judicial II de Familia adscrito a este Juzgado, remitiendo el presente auto por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 114 De hoy 03/08/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Levantamiento afectación a vivienda familiar
Radicado	11001311001720190125600
Demandante	María Nelly Villalobos Márquez
Demandado	Carlos Alfredo Piñeros Piñeros

Se reconoce al Dr. CONRADO ARNULFO LIZARAZO como apoderado judicial del demandado CARLOS ALFREDO PIÑEROS PIÑEROS quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda (fl.2-21).

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver el demandado CARLOS ALFREDO PIÑEROS PIÑEROS, solicitado en la demanda (fl. 23).

3.- Testimonio: Cítese a MARIA ELVIA VILLALOBOS MARQUEZ y DIANA PAOLA VILLALOBOS, para que comparezca al Juzgado a rendir el testimonio solicitado en la demanda (fl. 23).

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que previo a la fecha que se señale para llevar cabo la audiencia dentro del presente asunto, remita a través de nuestro correo electrónico institucional (flia17bt@cendpj.ramajudicial.gov.co), los correos electrónicos de los testigos antes señalados.

II.- Por la parte demandada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda (fl.44-54).

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver la demandante MARIA NELLY VILLALOBOS MARQUEZ, solicitado en la contestación de la demanda (fl. 56).

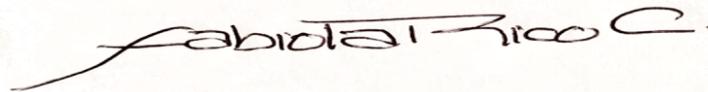
A fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las **9:00 am del día 20 del mes de agosto** del año **2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 114 De hoy 03/08/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Terminación de la existencia de la Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20190124100
Demandante	María Eloisa Rincón Tarazona
Demandado	Alfonso González Estévez

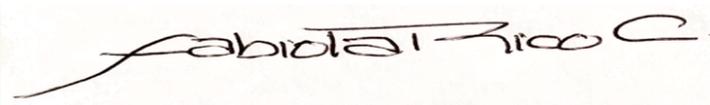
Previo a resolver sobre la contestación de la demanda la cual contiene excepciones de mérito, se requiere al Dr. Diego Mauricio Góngora Manrique para que allegue en debida forma el poder que lo acredite como apoderado judicial del señor ALFONSO GONZÁLEZ ESTEVEZ, como quiera que con el correo electrónico remitido a través del correo institucional el día 18/02/2021 se indica un archivo adjunto y el mismo no contiene el poder para actuar dentro del presente asunto.

Igualmente se le requiere para que acredite el envío de la contestación de la demanda a la parte demandante en cumplimiento a lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, esto es, “...*Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...*”, lo anterior so pena de hacerse acreedor de las sanciones señaladas en la ley.

Secretaría remita este auto a la parte demandada y al Dr. DIEGO MAURICIO GÓNGORA MANRIQUE por el medio más expedito.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

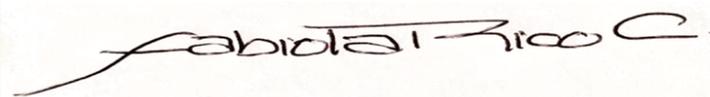
Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Terminación de la existencia de la Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720190124100
Demandante	María Eloisa Rincón Tarazona
Demandado	Alfonso González Estévez

Se ordena agregar al expediente la respuesta al oficio 1001 del 02 de septiembre de 2020 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, en el cual señalan que se realizó la inscripción de la medida cautelar ordenada por este despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 114 De hoy 03/08/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

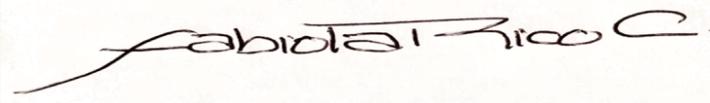
Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720100023400
Causante	Luis Antonio Suarez Cruz

En cuanto a la solicitud de embargo y secuestro de los bienes que comprenden la masa sucesoral del causante, realizada por el Dr. EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ VELASQUEZ se le ordena estarse a lo dispuesto en providencia del 21 de abril de 2010, mediante la cual ordenó las medidas cautelares aquí pedidas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 114 De hoy 03/08/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **02 de agosto de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: aclarar auto inadmisorio.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720210024800
Causante	Luis Ermilfo Ladino Lievano
Demandante	Luisa Fernanda Ladino Bernal

Atendiendo el contenido del escrito presentado por el apoderado judicial de la demandante, Dr. ENRIQUE ANTONIO CASAS ROJAS, revisado el auto inadmisorio de fecha 02 de junio de 2021; se aclara el mismo en el sentido de señalar que el numeral segundo queda de la siguiente manera:

2.- Presente la relación de los bienes relictos del activo y del pasivo de la herencia **que se encuentren en cabeza del causante**, teniendo en cuenta las exigencias del artículo 489 del C.G.P., en concordancia con el artículo 444 Ibidem, dando aplicación a la última de las normas citadas, respecto de los bienes inmuebles, esto es, el valor catastral para el año 2021 incrementado en un cincuenta por ciento (50%), teniendo en cuenta igualmente el porcentaje del que es propietario el causante, ahora, si lo pretendido es darle el valor comercial, debe allegar un dictamen pericial emitido por entidad o profesional especializado.

Nótese que revisados los certificados de tradición de los inmuebles aportados con la demanda, se observa en cada uno de ellos, que el causante LUIS ERMILFO LADINO LIEVANO, NO ES el propietario de los mismos sino de la empresa LUIS E. LADINO Y CIA S.A.S., L & LAD S.A.S., y del vehículo automotor no se allega el certificado de tradición del mismo.

Secretaría contabilice el término con el que cuenta la parte demandante para presentar el escrito de subsanación de la demanda, como quiera que se está aclarando el auto que inadmitió la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 114 De hoy 03/08/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **02 de agosto de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Entra para cambio de fecha de audiencia.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de hecho
Radicado	11001311001720190093400
Demandante	Marleny García Cometa
Demandado	José Alirio Tutinas Palco

Teniendo en cuenta lo señalado en la anterior acta de no comparecencia de la audiencia que estaba señalada para realizarse el día de hoy 02 de agosto de 2021; se hace necesaria su reprogramación, razón por la cual y con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el **artículo 392 del Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 Ibídem; se señala **la hora de las 9:00 am del día 24 del mes de agosto del año 2021.**

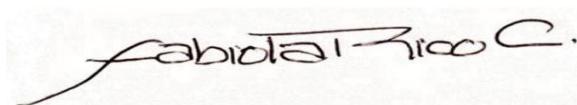
Por secretaría y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 114	De hoy 03/08/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

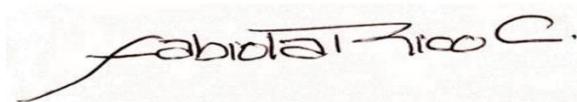
Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de hecho
Radicado	11001311001720190093400
Demandante	Marleny García Cometa
Demandado	José Alirio Tutinas Palco

Se ordena oficiar a la Comisaria Diecinueve de Familia Ciudad Bolívar 1 para que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, nos informen cuando remitieron a este Juzgado el incidente de desacato a la medida de protección con RUG 1434-2020 y radicada 483-2020-501-2020 con el fin de surtir el grado de consulta. **OFICIESE.**

Secretaria proceda a remitir el anterior oficio por el medio más expedito.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Dos (02) de Agosto del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ordinario de Exclusión de Bien
Radicado	110013110017 20120052000
Demandante	Janeth Rocío Mosquera Niño
Demandado	Zoraida Niño y José Tobías Hernández Vanegas

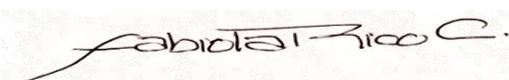
Respecto a las peticiones contenidas en el anterior escrito allegado por el correo institucional del Juzgado por parte de la Dra. CARMEN ALICIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, apoderada de la parte demandante, el 02/05/2021 a las 16:06, se le informa que:

1.- Con respecto al PROCESO EJECUTIVO DE COSTAS de JANETH ROCÍO MOSQUERA NIÑO contra ZORAIDA NIÑO CASTIBLANCO y JOSÉ TOBÍAS HERNÁNDEZ VANEGAS, presentado el 31/08/2019, el mismo fue radicado con el número 110013110017-2019-01246-00, el cual, mediante auto del 28 de enero de 2020, fue inadmitido y al no haber sido subsanado se rechazó la misma mediante providencia del 14 de febrero de 2020: Por lo que, si es su interés adelantar dicho trámite deberá nuevamente presentar dicha demanda.

2.- De otra parte, se ordenar librar comunicación por última vez al JUZGADO 21 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, para que en el término perentorio de los diez (10) hábiles siguientes al recibo de la misiva respectiva, proceda a informar a este Juzgado y para el presente asunto, si dieron cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en audiencia celebrada el 9 de agosto del 2019, lo cual le ha sido informado a través de nuestros oficios No. 2402 del 14 de agosto de 2019, reiterado a través del oficio No. 1125 del 23 de octubre de 2020 (remitido por el correo institucional el 26 de octubre de 2020) he insistido por tercera vez mediante nuestro oficio No. 314 del 5 de abril de 2021 (remitido por el correo institucional el 07/04/2021, remitiéndonos copia de las providencias respectiva; en caso negativo, indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado y requerido por este Juzgado en los citados oficios. **OFÍCIESE remitiéndoles copias de nuestros oficios antedichos.**

C Ú M P L A S E

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr